

Bogotá D.C., 18 de enero de 2021

Requiere respuesta: SI ☒ NO ☐
Para contestar cite el radicado

Señores

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS-
UAERTD**

Avenida Calle 26 No. 85b-09 Tercer Piso
notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co
Bogotá D.C.

Contrato: De Concesión No. 018 de 2015. Autopista al Mar 2

Objeto: Realización de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista para la Prosperidad al Mar 2.

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE RESOLUCIÓN NO. 20206060019685 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2020 – PREDIO NO. CAM2-UF4-CDA-252

Cordial Saludo,

De manera atenta y con fundamento en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicamos el contenido de la Resolución No. 20206060019685 del 24 de diciembre de 2020 *"Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de dos zonas de terreno que hacen parte de un predio ubicado en el Sector de Dabeiba Mutata del municipio de Dabeiba Antioquia las cuales son requeridas para el proyecto Autopista al Mar 2"* proferida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** sobre el predio identificado con la ficha predial No. CAM2-UF4-CDA-252 de fecha 15 de octubre de 2019 elaborada por la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** del predio denominado **"LA ESPERANZA"**, ubicado en la vereda Alto Bonito, Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia e identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 007 - 37036 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, y con Cédula Catastral No. 2342001000002300020000000000.

Lo anterior, en virtud a la **"MEDIDA DE PROTECCIÓN SOBRE PREDIO DECLARADO EN ABANDONO POR CAUSA DE LA VIOLENCIA POR POSEEDOR, OCUPANTE O TENEDOR NO INSCRITO"**, de conformidad a la solicitud individual de ingreso al registro único de predios – RUPTA y de protección por abandono a causa de la violencia No. 36839 de fecha 19 de noviembre de 2009 proferida por el Instituto Colombia de Desarrollo Rural - INCODER, a favor de MARIA NINFA BORJA DURANGO y JOSE DANILO OSORIO TORRES, inscrita en la anotación No. 02 del folio de matrícula inmobiliaria No. 007-37036 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, por tal razón se adjunta para efectos de la comunicación copia de la citada Resolución.

Cordialmente,


HERNANDO VALLEJO MONSALVE
Gerente General
AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.
En delegación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**

Anexos: Copia Resolución No. 20206060019685 del 24 de diciembre de 2020 proferida por la Agencia Nacional de Infraestructura.
Copias: Al expediente predial.

Proyectó: SB- Abogada Predial / AN- Directora Predial
Revisó: SD- Director Predial / LT- Gerente Técnico
Aprobó: HVM – Gerente General
Entérese: Consorcio Mar 2



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060019685



Fecha: 24-12-2020

“ Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de dos zonas de terreno que hacen parte de un predio ubicado en el Sector de Dabeiba Mutata del municipio de Dabeiba Antioquia las cuales son requeridas para el proyecto vial Autopista al Mar 2 ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las consagradas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política Colombia, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto No. 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público



RESOLUCIÓN No. 20206060019685 “ Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de dos zonas de terreno que hacen parte de un predio ubicado en el Sector de Dabeiba Mutata del municipio de Dabeiba Antioquia las cuales son requeridas para el proyecto vial Autopista al Mar 2 ”

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., el Contrato de Concesión No. 018 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Autopista al Mar 2, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, mediante la Resolución 380 del 10 de febrero de 2015, modificada por la Resolución 1213 del 9 de julio de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, el proyecto vial Autopista al Mar2 fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial “Autopista al Mar 2”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de dos (02) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **CAM2-UF4-CDA-252** de fecha 15 de octubre de 2019, la cual modifica la ficha predial No. CAM2-UF4-CDA-252 de fecha 16 de junio de 2017, elaboradas por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en el sector Dabeiba - Mutatá, con área requerida de **OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS COMA OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS (832,82 M²)**.

Que las dos (02) zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se segregan de un predio de mayor extensión denominado **LA ESPERANZA**, ubicado en la vereda Alto Bonito, municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-37036** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, y con la cédula catastral No. 2342001000002300020000000000 y se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K09+583,87** y Final **K10+018,71**, de la margen Izquierda, comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

ÁREA REQUERIDA 1: 118,46 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K09+583,87** y Final **K09+624,31**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 42,31 mts, con LA NACION (AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS) (P1 al P7); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con LA NACION (AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS) (P7); **POR EL SUR**, en una longitud de 43,15 mts, con MARIA NINFA BORJA DURANGO Y OTRO (MISMO PREDIO) (P7 al P1); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con LA NACION (AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS) (P1).

ÁREA REQUERIDA 2: 714,36 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K09+961,93** y Final **K10+018,71**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 96,05 mts, con LA NACION (AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS) (P13 al P25); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con LA NACION (AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS) (P25); **POR EL SUR**, en una longitud de 89,10 mts, con MARIA NINFA BORJA DURANGO Y OTRO (MISMO PREDIO) (P25 al P13); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con LA NACION (AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS) (P13).

Que las áreas de terreno requeridas comprenden los siguientes cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES: CULTIVO DE PLÁTANO (PRODUCCIÓN) en **437,69 M²**, PAPAYO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,24 MTS h= 7,00 MTS) en **5 unidades**, ÁRBOL DEL PAN (CRECIMIENTO) (DAP: 0,14 MTS h= 5,00 MTS) en **5 unidades** y ZAPOTE (CRECIMIENTO) (DAP: 0,13 MTS h= 4,50 MTS) en **1 unidad**.

RESOLUCIÓN No. 20206060019685 “ Por medio de la cual se ordena el inicio del tramite de expropiacion judicial de dos zonas de terreno que hacen parte de un predio ubicado en el Sector de Dabeiba Mutata del municipio de Dabeiba Antioquia las cuales son requeridas para el proyecto vial Autopista al Mar 2 ”

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en el plano INCODER No. 3-2-00602 del 29 de septiembre de 2007, anexo a la Resolución No. 2261 del 23 de octubre de 2009 proferida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER.

Que los señores **MARIA NINFA BORJA DURANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.417.431 expedida en Dabeiba - Antioquia y **JOSE DANILO OSORIO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.932.280 expedida en Apartadó – Antioquia, son los titulares inscritos del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido mediante ADJUDICACIÓN DE BALDÍO otorgado por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, tal y como consta en la Resolución No. 2261 del 23 de octubre de 2009, debidamente inscrita el 21 de enero de 2010 en la anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria No. 007-37036 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 28 de abril de 2017, actualizado el 07 de octubre de 2019, en el cual conceptuó que NO ES VIABLE la adquisición de las zonas de terreno requeridas del **INMUEBLE** a través del procedimiento de enajenación voluntaria, dado que sobre el predio recae una medida de protección sobre predio declarado en abandono por causa de la violencia, de conformidad a la solicitud individual de ingreso al registro único de predios – RUPTA y de protección por abandono a causa de la violencia No. 36839 de fecha 19 de noviembre de 2009, inscrita en la anotación No. 02 del folio de matrícula inmobiliaria No. 007-37036 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, y en atención a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., el informe de Avalúo Comercial Corporativo Rural del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo Rural del predio CAM2-UF4-CDA-252 de fecha del 19 de diciembre de 2019 del **INMUEBLE**, determinado en la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.804.891,00)**, suma que corresponde al área de terreno, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	UNIDA D	CANTIDA D	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
U.F.1.	Ha	0,083282	\$ 6.591.000	\$ 548.912
TOTAL TERRENO				\$ 548.912
CULTIVOS Y ESPECIES				
CULTIVO DE PLATANO (PRODUCCION)	M2	437,69	\$ 1.667	\$ 729.629
PAPAYO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,24 MTS h= 7,00 MTS)	un	5	\$ 76.678	\$ 383.390
ARBOL DEL PAN (CRECIMIENTO) (DAP: 0,14 MTS h= 5,00 MTS)	un	5	\$ 14.706	\$ 73.530
ZAPOTE (CRECIMIENTO) (DAP: 0,13 MTS h= 4,50 MTS)	un	1	\$ 69.430	\$ 69.430
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 1.255.979
TOTAL AVALUO				\$ 1.804.891

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha del 19 de diciembre de 2019, formuló Oferta Formal de Compra dirigida a los señores **MARIA NINFA BORJA DURANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.417.431 expedida en Dabeiba - Antioquia y **JOSE DANILO OSORIO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.932.280 expedida en Apartadó – Antioquia, mediante el Oficio No. 03-03-20200322001293 del 24 de marzo de 2020, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó la mencionada Oferta Formal de Compra personalmente el 21 de mayo de 2020 a los señores **MARIA NINFA BORJA DURANGO** y **JOSE DANILO OSORIO TORRES**, titulares del derecho real de dominio.

Que mediante el Oficio No. 03-03-20200306000923 del 06 de marzo de 2020, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20200322001293 del 24 de marzo de 2020, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-37036, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 03 de fecha 26 de mayo de 2020.

RESOLUCIÓN No. 20206060019685 “ Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de dos zonas de terreno que hacen parte de un predio ubicado en el Sector de Dabeiba Mutata del municipio de Dabeiba Antioquia las cuales son requeridas para el proyecto vial Autopista al Mar 2 ”

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, mediante oficio No. 03-03-20200521002135 del 21 de mayo de 2020, se comunicó a los titulares del derecho real de dominio la inscripción de la oferta formal de compra en el folio de matrícula inmobiliaria, con constancia de recibido de fecha 27 de mayo de 2020.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 007 – 37036 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, sobre el **INMUEBLE** recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio así:

- MEDIDA DE PROTECCIÓN SOBRE PREDIO DECLARADO EN ABANDONO POR CAUSA DE LA VIOLENCIA POR POSEEDOR, OCUPANTE O TENEDOR NO INSCRITO, de conformidad con la solicitud individual de ingreso al registro único de predios – RUPTA y de protección por abandono a causa de la violencia No. 36839 del 19 de noviembre de 2009, emitida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, constituida a favor de MARIA NINFA BORJA DURANGO y JOSE DANILO OSORIO TORRES y registrada en la anotación No. 02 de fecha 10 de marzo de 2010.

Que mediante memorando No. 20206040133003, el grupo interno de trabajo predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAM2-UF4-CDA-252**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del Proyecto “Consortio Interventor PEB-ET”, con radicado No. 20204090829422.

Que ante la imposibilidad jurídica de adquirir el **INMUEBLE** por enajenación voluntaria y vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, sin llegarse a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública, se debe iniciar el proceso judicial de expropiación según lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2013, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Dos (02) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **CAM2-UF4-CDA-252** de fecha 15 de octubre de 2019, la cual modifica la ficha predial No. CAM2-UF4-CDA-252 de fecha 16 de junio de 2017, elaboradas por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en el sector Dabeiba - Mutatá, con área requerida de **OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS COMA OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS (832,82 M²)**, que se segregan de un predio de mayor extensión denominado **LA ESPERANZA**, ubicado en la vereda Alto Bonito, municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-37036** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, y con la cédula catastral No. 2342001000002300020000000000 y se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K09+583,87** y Final **K10+018,71**, de la margen Izquierda, comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

ÁREA REQUERIDA 1: 118,46 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K09+583,87** y Final **K09+624,31**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 42,31 mts, con LA NACION (AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS) (P1 al P7); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con LA NACION (AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS) (P7); **POR EL SUR**, en una longitud de 43,15 mts, con MARIA NINFA BORJA DURANGO Y OTRO (MISMO PREDIO) (P7 al P1); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con LA NACION (AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS) (P1).

ÁREA REQUERIDA 2: 714,36 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K09+961,93** y Final **K10+018,71**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 96,05 mts, con LA NACION (AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS) (P13 al P25); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con LA NACION (AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS) (P25); **POR EL SUR**, en una longitud de 89,10 mts, con MARIA NINFA BORJA DURANGO Y OTRO (MISMO PREDIO) (P25 al P13); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 0,00 mts, con LA NACION (AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS) (P13).

RESOLUCIÓN No. 20206060019685 “ Por medio de la cual se ordena el inicio del tramite de expropiacion judicial de dos zonas de terreno que hacen parte de un predio ubicado en el Sector de Dabeiba Mutata del municipio de Dabeiba Antioquia las cuales son requeridas para el proyecto vial Autopista al Mar 2 ”

Que las áreas de terreno requeridas comprenden los siguientes cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES: CULTIVO DE PLÁTANO (PRODUCCIÓN) en **437,69 M²**, PAPAYO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,24 MTS h= 7,00 MTS) en **5 unidades**, ÁRBOL DEL PAN (CRECIMIENTO) (DAP: 0,14 MTS h= 5,00 MTS) en **5 unidades** y ZAPOTE (CRECIMIENTO) (DAP: 0,13 MTS h= 4,50 MTS) en **1 unidad**.

DESCRIPCIÓN	UNIDA D	CANTIDA D	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
U.F.1.	Ha	0,083282	\$ 6.591.000	\$ 548.912
TOTAL TERRENO				\$ 548.912
CULTIVOS Y ESPECIES				
CULTIVO DE PLATANO (PRODUCCION)	M2	437,69	\$ 1.667	\$ 729.629
PAPAYO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,24 MTS h= 7,00 MTS)	un	5	\$ 76.678	\$ 383.390
ARBOL DEL PAN (CRECIMIENTO) (DAP: 0,14 MTS h= 5,00 MTS)	un	5	\$ 14.706	\$ 73.530
ZAPOTE (CRECIMIENTO) (DAP: 0,13 MTS h= 4,50 MTS)	un	1	\$ 69.430	\$ 69.430
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 1.255.979
TOTAL AVALUO				\$ 1.804.891

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **MARIA NINFA BORJA DURANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.417.431 expedida en Dabeiba - Antioquia y **JOSE DANILO OSORIO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.932.280 expedida en Apartadó – Antioquia, en calidad de titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS** la presente resolución, de acuerdo con la medida de protección - RUPTA inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-37036 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, a favor de los señores **MARIA NINFA BORJA DURANGO** y **JOSE DANILO OSORIO TORRES**.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional De Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, comunicación y publicación de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 24-12-2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionario Autopistas Urabá S.A.S.

VoBo: JOSE IGNACIO ALEMAN BUITRAGO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

RESOLUCIÓN No. 20206060019685 “ Por medio de la cual se ordena el inicio del tramite de expropiacion judicial de dos zonas de terreno que hacen parte de un predio ubicado en el Sector de Dabeiba Mutata del municipio de Dabeiba Antioquia las cuales son requeridas para el proyecto vial Autopista al Mar 2 ”